

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS**AUTORIDAD NACIONAL
DEL SERVICIO CIVIL****Formalizan asignación de Gerente Público al cargo de Director General de la Oficina de Administración en el Ministerio de Agricultura y Riego****RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA EJECUTIVA
N° 058-2016-SERVIR-PE**

Lima, 8 de abril de 2016

VISTO, el Informe N° 039-2016-SERVIR/GDGP de la Gerencia de Desarrollo de la Gerencia Pública, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1024 se crea y regula el Cuerpo de Gerentes Públicos, al que se incorporan profesionales altamente capaces, seleccionados en procesos competitivos y transparentes, para ser destinados a entidades del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que así lo requieran a la Autoridad Nacional del Servicio Civil;

Que, el artículo 12° del Reglamento del Régimen Laboral de los Gerentes Públicos, aprobado por el Decreto Supremo N° 030-2009-PCM, dispone que los candidatos que se hubieren incorporado al Cuerpo de Gerentes Públicos serán asignados a un cargo de destino siempre que cuenten con vacantes;

Que, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 163-2011-SERVIR-PE de fecha 02 de diciembre de 2011, el señor Javier Erasmo Carmelo Ramos fue incorporado al Cuerpo de Gerentes Públicos;

Que, el Ministro de Agricultura y Riego, mediante Oficio N° 088-2016-MINAGRI-DM, solicitó la asignación de un Gerente Público para desempeñarse en el cargo de Director General de la Oficina General de Administración – OGA (sic) de la Entidad a su cargo;

Que, el Consejo Directivo en su sesión N° 007-2016 aprobó la asignación del Gerente Público Javier Erasmo Carmelo Ramos al cargo de Director General de la Oficina de Administración del Ministerio de Agricultura y Riego, dicho cargo de destino fue formalizado por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 129-2012-SERVIR-PE;

Que, conforme al Memorandum N° 065-2016-SERVIR/GG-OPP la asignación señalada en el párrafo anterior cuenta con disponibilidad presupuestal;

Con la visación de la Gerencia General, de la Gerencia de Desarrollo de la Gerencia Pública y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1024, el Decreto Supremo N° 030-2009-PCM y modificatoria; y en uso de las facultades establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 062-2008-PCM y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Formalizar la asignación del Gerente Público que se señala a continuación a la Entidad y cargo de destino, según el detalle siguiente:

GERENTE PÚBLICO	CARGO	ENTIDAD DE DESTINO
Javier Erasmo Carmelo Ramos	Director General de la Oficina de Administración	Ministerio de Agricultura y Riego

Artículo Segundo.- El vínculo laboral especial con el Ministerio de Agricultura y Riego, se iniciará una vez

cumplidas las formalidades a cargo de la referida Entidad de destino.

Artículo Tercero.- Publicar en el diario oficial El Peruano y en el Portal Institucional de SERVIR la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN CARLOS CORTÉS CARCELÉN
Presidente Ejecutivo

1366867-1

**SUPERINTENDENCIA
NACIONAL DE ADUANAS Y DE
ADMINISTRACION TRIBUTARIA****Aprueban Disposiciones relativas al beneficio de devolución del impuesto selectivo al consumo dispuesto por la Ley N° 29518, Ley que establece medidas para promover la formalización del transporte público interprovincial de pasajeros y carga****RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA
N° 101-2016/SUNAT**

Lima, 11 de abril de 2016

CONSIDERANDO:

Que el artículo 1° de la Ley N.° 29518 otorga a los transportistas que presten el servicio de transporte terrestre público interprovincial de pasajeros o el servicio de transporte público terrestre de carga, por el plazo de tres (3) años, contados desde la vigencia del reglamento de dicha ley, el beneficio de devolución por el equivalente al treinta por ciento (30%) del impuesto selectivo al consumo (ISC) que forme parte del precio de venta del petróleo diésel, beneficio cuya vigencia ha sido prorrogada por tres (3) años mediante la Ley N.° 30060;

Que el artículo 4° del Reglamento de la Ley N.° 29518, aprobado por el Decreto Supremo N.° 145-2010-EF y norma modificatoria, establece el procedimiento para la determinación del monto a devolver, indicando que para dicho cálculo, en el caso de adquisiciones de combustible a proveedores que no sean sujetos del ISC, así como para efecto del límite máximo de devolución del mes, se requiere la aplicación de un porcentaje que represente la participación del ISC sobre el precio por galón de combustible sujeto a devolución, el cual será determinado por la SUNAT;

Que siendo el procedimiento antes descrito uno de carácter mensual, los porcentajes a determinar por la SUNAT deben obtenerse en función a la variación del precio del combustible que se presente hasta el último día de cada mes;

Que el artículo 6° del citado reglamento dispone que la solicitud de devolución y la información correspondiente a los meses de enero, febrero y marzo de 2016 deberá ser presentada hasta el último día hábil del mes de abril de 2016;

Que conforme a lo indicado en los considerandos precedentes, para poder solicitar la devolución correspondiente a todo el trimestre es necesario establecer los porcentajes aplicables a cada uno de los meses comprendidos en este;

Que al amparo del numeral 3.2 del artículo 14° del "Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de Proyectos Normativos y difusión de Normas Legales de Carácter General", aprobado por el Decreto Supremo N.° 001-2009-JUS y normas modificatorias, no se prepublica la presente resolución por considerar que ello resulta innecesario

por cuanto no afecta la previsibilidad de los operadores, ya que la resolución de superintendencia únicamente establece el porcentaje que se deberá aplicar al valor de venta que figure en el comprobante de pago o nota de débito, el cual se determina en función de la variación del precio del combustible o del monto del ISC, tal como se encuentra previsto en el Reglamento de la Ley N.º 29518;

Que, asimismo, es impracticable debido a que para fijar el porcentaje correspondiente a marzo de 2016 se debe considerar la variación del precio del combustible que se produzca hasta el último día de dicho mes y porque recién a partir del mes de abril de 2016 se puede solicitar la devolución correspondiente a los meses de enero, febrero y marzo de 2016, siendo que la prepublicación de la presente resolución recortaría el plazo para presentar la referida solicitud;

En uso de las facultades conferidas por el inciso b) del numeral 4.1 del artículo 4º del Reglamento de la Ley N.º 29518, aprobado por el Decreto Supremo N.º 145-2010-EF y norma modificatoria; y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 11º del Decreto Legislativo N.º 501, Ley General de la SUNAT y normas modificatorias; el artículo 5º de la Ley N.º 29816, Ley de Fortalecimiento de la SUNAT y norma modificatoria y el inciso o) del artículo 8º del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT, aprobado por la Resolución de Superintendencia N.º 122-2014/SUNAT y normas modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN DEL IMPUESTO SELECTIVO AL CONSUMO

El porcentaje que representa la participación del impuesto selectivo al consumo en el precio por galón del combustible a que hace referencia el inciso b) del numeral 4.1 del artículo 4º del Reglamento de la Ley N.º 29518, aprobado por el Decreto Supremo N.º 145-2010-EF y norma modificatoria, es el siguiente:

MES	PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN DEL ISC (%)
Enero 2016	17.8
Febrero 2016	17.8
Marzo 2016	17.5

Regístrese, comuníquese y publíquese.

VÍCTOR MARTÍN RAMOS CHÁVEZ
Superintendente Nacional

1366565-1

Modifican procedimiento general "Admisión Temporal para Reexportación en el mismo Estado" INTA-PG.04-A (versión 1)

RESOLUCIÓN DE INTENDENCIA NACIONAL N° 05-2016/SUNAT/5F0000

Callao, 11 de abril de 2016

CONSIDERANDO:

Que con Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas N° 579-2010/SUNAT/A se aprobó el procedimiento general de "Admisión Temporal para Reexportación en el mismo Estado", INTA-PG.04-A (versión 1);

Que es necesario modificar el citado procedimiento a fin de actualizar su base legal y mejorar el proceso de reexportación de la mercancía admitida temporalmente;

En mérito a lo dispuesto en el inciso c) del artículo 89 del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT, aprobado por Resolución de Superintendencia N° 122-2014/SUNAT y modificatorias; y estando a la Resolución de Superintendencia N° 172-2015/SUNAT.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Modificación de la sección V del procedimiento general "Admisión Temporal para Reexportación en el mismo Estado", INTA-PG.04-A

Modifíquese la sección V del procedimiento general "Admisión Temporal para Reexportación en el mismo Estado", INTA-PG.04-A, aprobado por Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas N° 579-2010/SUNAT/A, conforme al siguiente texto:

"V. BASE LEGAL

- Ley General de Aduanas, Decreto Legislativo N° 1053, publicado el 27.6.2008 y modificatorias.

- Reglamento de la Ley General de Aduanas, Decreto Supremo N° 010-2009-EF, publicado el 16.1.2009 y modificatorias.

- Tabla de Sanciones aplicables a las infracciones previstas en la Ley General de Aduanas, aprobado por Decreto Supremo N° 031-2009-EF, publicado el 11.2.2009 y modificatorias.

- Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF y modificatorias.

- Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, publicada el 11.4.2001 y modificatorias.

- Norma que aprueba las disposiciones reglamentarias del Decreto Legislativo N° 943, Ley de Registro Único de Contribuyentes, aprobada por Resolución de Superintendencia nacional de Administración Tributaria N° 210-2004/SUNAT, publicada el 18.9.2004 y modificatorias.

- Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 042-2005-EM, publicado el 14.10.2005 y modificatorias.

- Ley de la Reactivación y Promoción de la Marina Mercante Nacional, Ley N° 28583 publicada el 22.7.2005 y modificatorias.

- Reglamento aduanero para Ferias Internacionales, aprobado por Decreto Supremo N° 094-79-EF, publicado el 6.7.1979.

- Reglamento de la garantía de estabilidad tributaria y de las normas tributarias de la Ley Orgánica de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 32-95-EF, publicado el 1.3.1995 y modificatorias.

- Normas que regulan la calificación dentro del Régimen de Buenos Contribuyentes de los beneficiarios de los regímenes de Importación Temporal y/o Admisión Temporal, aprobadas por Decreto Supremo N° 191-2005-EF, publicado el 31.12.2005 y modificatoria.

- Normas complementarias para la aplicación del Título IV de la Ley N.º 28525, Ley de Promoción de los Servicios de Transporte Aéreo, aprobadas por Decreto Supremo N° 131-2005-EF, publicado el 7.10.2005.

- Relación de mercancías que pueden acogerse al régimen de importación temporal para reexportación en el mismo estado, aprobada por Resolución Ministerial N° 287-98-EF/10, publicada el 31.12.1998 y modificatorias.

- Relación de mercancías que pueden ingresar al país al amparo de lo establecido por el numeral 8.2 del artículo 8 de la Ley N° 28583, aprobado por Resolución Ministerial N° 525-2005-EF/15, publicada el 25.10.2005.

- Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT, aprobado por Resolución de Superintendencia Nacional N° 122-2014/SUNAT, publicada el 1.5.2014 y modificatorias."

Artículo 2.- Modificación del numeral 32 de la sección VI del procedimiento general "Admisión Temporal para Reexportación en el mismo Estado", INTA-PG.04-A

Modifíquese el numeral 32 de la sección VI del procedimiento general "Admisión Temporal para Reexportación en el mismo Estado", INTA-PG.04-A, aprobado por Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas N° 579-2010/SUNAT/A, conforme al siguiente texto:

"32. El beneficiario debe comunicar previamente, mediante expediente, al área que administra el régimen